

de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de dos delitos de estafa, uno de ellos en grado de frustración, a una pena de cinco meses de arresto mayor y otra de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1890, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Burgos Ramos, conmutando las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14615 REAL DECRETO 1299/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Julio Cañibano Bello.

Visto el expediente de indulto de Julio Cañibano Bello, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de 7 de mayo de 1982, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Julio Cañibano Bello, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14616 REAL DECRETO 1300/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Doña Parra.

Visto el expediente de indulto de Rafael Doña Parra, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencias de 22 de junio de 1982, le condenó, en la primera, como autor de un delito de hurto, otro de alteración de placas de matrícula de vehículo de motor y otro de conducción ilegal, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, seis meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y multa de 20.000 pesetas, respectivamente, y en la segunda, como autor de un delito de hurto y otro de conducción ilegal, a las penas de diez años y un día de presidio mayor, por el primero, y multa de 20.000 pesetas, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Doña Parra, conmutando las penas de presidio mayor impuestas por otras dos de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14617 REAL DECRETO 1301/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jorge Orlando García Prado.

Visto el expediente de indulto de Jorge Orlando García Prado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del

Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Gijón número 3, que, en sentencia de 12 de junio de 1981, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo a indultar a Jorge Orlando García Prado, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de 30.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14618 REAL DECRETO 1302/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agustín Peirón Sin.

Visto el expediente de indulto de Agustín Peirón Sin, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que, en sentencia de 8 de octubre de 1981, le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 35.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agustín Peirón Sin, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14619 REAL DECRETO 1303/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Ventura Guerra Márquez.

Visto el expediente de indulto de Ventura Guerra Márquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que, en sentencia de 31 de marzo de 1982, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Ventura Guerra Márquez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14620 REAL DECRETO 1304/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Sotres Cuenca y José Luis González Fernández.

Visto el expediente de indulto de Francisco Sotres Cuenca y José Luis González Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de 20 de noviembre de 1981, les condenó, como autores de un delito de violación, a sendas penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Sotres Cuenca y José Luis González Fernández, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de catorce años de igual reclusión.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14621 REAL DECRETO 1305/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Alvarez Morales.

Visto el expediente de indulto de Francisco Alvarez Morales, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 23 de diciembre de 1980, como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Alvarez Morales, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de igual presidio.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14622 REAL DECRETO 1306/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a María Teresa Blasco Pujol.

Visto el expediente de indulto de María Teresa Blasco Pujol, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 28 de septiembre de 1980, como autora de un delito de asesinato en grado de frustración a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a María Teresa Blasco Pujol, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14623 REAL DECRETO 1307/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Díaz de Argandoña Pérez.

Visto el expediente de indulto de Luis Díaz de Argandoña Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencias de 15 de noviembre de 1978, como autor de un delito de robo a la pena de seis años de presidio menor, y de 12 de julio de 1979, como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador en la primera de las citadas sentencias y oído dicho Ministerio y de acuerdo con el Tribunal Sentenciador en la segunda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Luis Díaz de Argandoña Pérez de un año de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14624 REAL DECRETO 1308/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Blázquez Cifuentes.

Visto el expediente de indulto de Francisco Blázquez Cifuentes, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 13 de marzo de 1980, como autor de un delito de malversación de caudales públicos a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Blázquez Cifuentes de dos años de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14625 REAL DECRETO 1309/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta a Ramón Farrera Asbert.

Visto el expediente de indulto de Ramón Farrera Asbert, condenado por el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, en sentencia de 14 de febrero de 1981, como autor de un delito de quebrantamiento de condena a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Ramón Farrera Asbert de la referida pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14626 REAL DECRETO 1310/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Bravo Cruz.

Visto el expediente de indulto de Luis Bravo Cruz, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 6 de julio de 1979, como autor de un delito de robo continuado a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Luis Bravo Cruz de dos años y seis meses de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14627 REAL DECRETO 1311/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Busquier Pastor.

Visto el expediente de indulto de José Busquier Pastor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 10 de junio de 1980 le condenó, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Busquier Pastor, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET